



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**"EDUCACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON ALTAS
CAPACIDADES"**

ARTÍCULO 1.- Objeto. EL objeto de la presente es la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los niños, niñas y adolescentes con Altas Capacidades Intelectuales, a los fines de garantizar el derecho a la educación mediante un abordaje integral, en todos los niveles educativos, conforme lo establecido en el art 93 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

ARTICULO 2.- Definición. A los fines de la presente ley, se entiende como niño, niña o adolescente con altas capacidades intelectuales a aquel que presenta una capacidad de aprendizaje radicalmente distinta, que lo diferencia de las personas de su edad. Esta capacidad puede manifestarse en un notable desempeño o elevada potencialidad en cualquiera de los siguientes aspectos: capacidad intelectual superior al promedio, aptitud académica específica, pensamiento creador o productivo, talento especial en una o varias áreas curriculares

ARTICULO 3.- Autoridad de aplicación. - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4.- Funciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer los métodos y procedimientos para la identificación temprana y el abordaje oportuno e integral de las necesidades educativas de los alumnos con altas capacidades intelectuales;
- b) Establecer un sistema de capacitación docente para la identificación temprana de los alumnos/as con altas capacidades intelectuales; con el fin de promover el aprendizaje y desarrollo pleno de los mismos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Implementar campañas de concientización y difusión sobre altas capacidades intelectuales, con el objetivo de visibilizar la temática.
- d) Elaborar un modelo de adaptación curricular, asesorado por especialistas en la temática, acorde a las necesidades educativas específicas de niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, como así también el procedimiento para promover el avance de uno o más cursos, incluyendo actividades de ampliación, profundización, flexibilización, agrupamiento o aceleración de contenidos, ajustando los procesos de evaluación a las singularidades de cada alumno/a.
- e) Brindar acompañamiento, apoyo y orientación, a las familias ante dificultades que puedan presentarse en el ámbito escolar.
- f) Planificar instancias de diálogo entre las familias y la escuela, para compartir diferentes aspectos que permitan identificar las necesidades de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, a los fines de brindar las herramientas necesarias para un desarrollo pleno.

ARTÍCULO 5º: Equipo interdisciplinario. - La autoridad de aplicación es responsable de crear un Equipo interdisciplinario, con profesionales formados y capacitados en la temática, que considere acordes, para la atención de los alumnos con altas capacidades y el acompañamiento adecuado a toda la institución educativa, garantizando un abordaje integral no solo desde el aspecto educativo, sino también familiar, social y emocional.

ARTÍCULO 6º: Ámbito de Aplicación. - La presente ley es de orden público, y su aplicación debe garantizarse en todos los establecimientos comprendidos bajo el sistema educativo de la Provincia de Santa Fe, ya sean de gestión pública como de gestión privada.

ARTÍCULO 7º. Presupuesto. - Facultase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de la presente

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto instituir un marco legal para la identificación y seguimiento adecuado de los niños, niñas y adolescentes que presenten altas capacidades intelectuales, a los fines de asegurar una educación integral que contemple sus necesidades específicas y particulares, en observancia al derecho a la educación consagrado en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de rango constitucional.

Se entiende como niño, niña o adolescente con altas capacidades intelectuales a aquel que presenta una aptitud de aprendizaje radicalmente distinta, que lo diferencia de las personas de su edad.

Hablamos de niños, niñas y adolescentes que presenten características excepcionales en una o varias funciones cognitivas o áreas de desarrollo, e implican un potencial.

Es importante tener en cuenta que estas capacidades no necesariamente se reflejan en un destacado rendimiento académico. Pueden presentarse como un potencial intelectual mucho mayor de lo habitual, lo suficiente como para requerir medidas educativas específicas, diferentes a las generales, para que la persona pueda desarrollarse plenamente u no sienta diferencia alguna con sus pares que le impida, afecte u obstaculice una integración sana acorde a su madurez.

La identificación del alumno con altas capacidades es un tema complejo, y esto se debe a que si miramos el ámbito escolar, cuando se habla de estudiantes que las detentan, se sobreentiende que se está haciendo referencia a aquellos que han manifestado de manera clara su alta habilidad y capacidad excepcional a través de altos rendimientos escolares. Pero en realidad, no todos los estudiantes con altas capacidades poseen estas características; algunos pueden pasar desapercibidos ante la mirada del docente o incluso manifestar conductas disruptivas en la clase. Por lo tanto,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

se sugiere atender a los diversos perfiles de aprendizaje de los estudiantes y a la heterogeneidad dentro de las altas capacidades.

Por otro lado, es importante destacar que a la hora de la identificación, son las familias de los alumnos las que más contribuyen, ya que en un alto porcentaje, son ellas las que mejor captan las altas habilidades de sus hijos e incluso pueden darse cuenta de las diferentes actitudes hacia el aprendizaje que presenta el alumno en el hogar y en la escuela. En este sentido, proponemos intensificar las instancias de diálogo entre las familias y la escuela, para compartir los diferentes aspectos de los niños, niñas y adolescentes con altas capacidades, a los fines de brindar las herramientas que los mismos necesitan.

La identificación y el abordaje pedagógico de los estudiantes con altas capacidades implican ofrecerles una respuesta educativa a sus necesidades ya que ameritan una respuesta distinta a la convencionalmente dada por el ámbito educativo, las cuales pueden ser de tipo curricular, social, emocional e intelectual. ¹

Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 93°, expresa: *“Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización”*, habilitando así a las autoridades educativas a implementar diversas estrategias relacionadas con la trayectoria educativa de los estudiantes con altas capacidades, propiciando políticas y normativas que amplíen estos procedimientos educativos, impulsando un análisis exhaustivo que promueva la mejora institucional en consecuencia y asegure un proceso de aprendizaje sin desigualdades y respetuoso de todos.

1. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/altas_capacidades_0.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial